



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 515 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 18 JUN. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-003142-2021 de fecha 20 de enero del 2021, que contiene la Resolución N° 10 de fecha 10 de diciembre del 2020, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 01943-2019-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por **BERNAOLA ROJAS PEDRO MÁXIMO**.

### CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0415-2018 de fecha 16 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por don **BERNAOLA ROJAS PEDRO MÁXIMO** contra la Resolución Directoral Regional N° 5947-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que; el administrado, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01943-2019-1401-JR-LA-03.

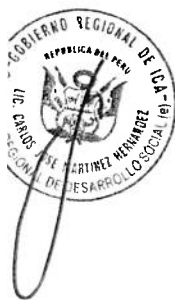
Que, mediante resolución N° 10 de fecha 10 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01943-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 09 de octubre del 2019 que resuelve declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **BERNAOLA ROJAS PEDRO MAXIMO** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo;

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...);*

Que, mediante resolución N° 10 de fecha 10 de diciembre del 2020, seguido con el Expediente Judicial N°01943-2019-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 07 de fecha 09 de octubre del 2020 que, 1.- declarar: **FUNDADA** la demanda interpuesta por don **BERNAOLA ROJAS PEDRO MAXIMO** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- **Nula** la Resolución Gerencial Regional N° 0415-2018, de fecha 16 de julio del 2018, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5947-20197, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO** que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** por bonificación especial de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, desde enero de 1998





en forma permanente y continua hasta la fecha que por Ley corresponda, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reajuste** por bonificación especial de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde enero de 1998 en forma permanente y continua hasta la fecha que por Ley corresponda, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante.** Conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0415-2018 que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5947-2017, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica. Solo en el extremo que concierne a la parte actora.

**ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA** la demanda interpuesta por **BERNAOLA ROJAS PEDRO MAXIMO** contra la Resolución Gerencial Regional N°0415-2018-GORE-ICA/GRDS, de fecha 16 de julio del 2018 que declaró infundado el Recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N°5947-2017, expedida por la dirección Regional de Educación.

**ARTICULO TERCERO: ORDENAR**, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reajuste** por bonificación especial de clase y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **desde enero de 1998 en forma permanente y continua hasta la fecha que por Ley corresponda, con la deducción de lo pagado en forma diminuta. Reintegrando vía devengados el monto resultante.**

**ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

## COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

GORE-ICA  
LIC. CARLOS JOSE MARTINEZ HERNÁNDEZ  
DIRECCIÓN REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL